

GACETA DE MADRID.

JUEVES 12 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BAVIERA.

Munich 24 de Marzo.

Se han experimentado aquí generalmente los inconvenientes de la interpretación arbitraria de nuestra ley sobre la imprenta, y aseguran que nuestro ministerio ha tomado en consideración las continuas quejas de los autores y libreros, y que se ha resuelto á hacer algunas modificaciones y mudanzas en nuestra legislación, relativas á esta materia. Lo que mas escándalo ha causado es el embargo de muchas obras y otros escritos interesantes, entre otros la disertación de Mr. de Spain acerca de la jurisdicción señorial. Todos esperan que el Gobierno corrá para en adelante semejantes abusos.

INGLATERRA.

Londres 26 de Marzo.

CAMARA DE LOS COMUNES. — Sesión del 24.

Se presentaron varias exposiciones en pro y en contra del *bill* de Mr. Plunkett en favor de los católicos. Una de las mas notables fue la de los Pares católicos ingleses duque de Norfolk, conde de Shrewsbury, y los lores Petre y Arundel, únicos descendientes que existen de los barones que firmaron la *Magna-Carta*, los cuales declaran que están prontos á prestar el juramento de supremacía real tal cual se halla modificado por el *bill*. Al presentarse la exposición de Mr. Hages, clérigo católico, contraria al *bill*, manifestó Mr. Carno á la Cámara que este clérigo se habia portado en las últimas elecciones como uno de los mas fanáticos demagogos; que habia predicado sermones sediciosos, dirigidos á irritar á los irlandeses contra la Inglaterra, y que el intento de estos demagogos al deprimir el *bill* era conservar un germen constante de desunión entre los dos reinos.

Sir J. Newport anunció que no pudiendo hallarse presente á la sesión el autor del *bill* por causa de una considerable desgracia doméstica, tenía encargo suyo de pedir que se discutiese en junta general. La proposición quedó adoptada, y se procedió inmediatamente á la discusión.

El secretario leyó el *bill*, y el orador preguntó si se adoptaba el primer artículo, cuyo tenor es el siguiente:

«En atención á que en virtud de ciertas actas promulgadas por los Parlamentos de la Gran Bretaña é Irlanda los juramentos de abjuración, adhesión y supremacía que en ellas se prescriben fueron exigidos para ciertos fines que se mencionan, y que el expresado juramento es como sigue: „Juro en lo íntimo de mi corazón que detesto y abjuro como impía y herética la criminal doctrina de que los Príncipes excomulgados ó degradados por el Papa pueden ser destronados ó asesinados por sus súbditos ú otros individuos cualesquiera; y declaro que ningún Príncipe, prelado, Estado ó Monarca extranjero tiene ni debe tener ningún poder, jurisdicción, superioridad, preeminencia ó autoridad eclesiástica ó espiritual en este reino. Así Dios me asista:”

«Atendiendo á que los católicos romanos súbditos del Rey en la Gran Bretaña é Irlanda, han estado siempre dispuestos y prontos á prestar el expresado juramento de adhesión, como todos los demás súbditos de S. M.; pero que tienen algunos escrúpulos con respecto al juramento de supremacía, por cuanto se podría entender que incluía una abnegación de la autoridad espiritual del Papa de la Iglesia de Roma en materias de dogma religioso:

«Atendiendo también á que desde la advertencia incluida en el decreto de S. M. la Reina Isabel, publicado en el primer año del reinado de S. M., y sancionado por el auto promulgado en el quinto año de su reinado intitulado: *Auto para asegurar los poderes legales de la Reina sobre todas las órdenes y súbditos de sus Estados*: el juramento debía entenderse solamente con respecto al reconocimiento de un poder, jurisdicción, preeminencia ó autoridad que sea ó pueda ser incompatible con los deberes civiles, y la adhesión debida á S. M. y sus sucesores por todos sus súbditos:

«Atendiendo por fin á que una explicación legal sobre este punto puede darse de un modo conveniente y con seguridad, que se sirva S. M. otorgar que se mande y declare, con acuerdo y consentimiento de los lores espirituales y temporales, y de los comunes reunidos en Parlamento, que nada de cuanto contiene el expresado juramento de supremacía pueda entenderse que expresa ó indica otra cosa sino que las personas que le prestan profesan y declaran sin reserva ni equívoco que ningún príncipe, persona, prelado, estado ó potentado extranjero tiene ni debe tener ningún poder, jurisdicción, supremacía, preeminencia

ó autoridad temporal, espiritual ó eclesiástica en este reino, que de modo alguno, ni con ningún objeto se halle en oposición ó deprimen el deber de adhesión plena é indivisa que según las leyes de este reino es debida al Rey, á sus herederos y á sus sucesores por todos los súbditos, ó á la obediencia debida á los tribunales civiles ó eclesiásticos en todo lo perteneciente á los derechos legales de los súbditos de S. M., ó de cada uno de ellos.” (Se concluirá.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 11 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesión del 11 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

A la comisión de Hacienda se mandó pasar una exposición de la junta nacional del Crédito público, recordando una consulta que dirigió al Gobierno acerca del modo con que deben reintegrarse los bienes de los emigrados; y que fue dirigida al Congreso por el Sr. ministro de Hacienda:

A la misma una solicitud de Gregoria Lopez, viuda, vecina de Valle de Oro, obispado de Mondoñedo, para que en atención al estado de miseria en que se halla se le perdonen 1500 rs. que quedó debiendo á la Hacienda pública su difunto marido Bernardino Ramos. Otra de Doña María Diaz, para que se le reintegre de cierta cantidad que exigió la chancillería de Valladolid á su difunto marido. Otra de Doña María Josefa Heros, para que se le devuelvan 5429 pesos fuertes que la adeuda la tesorería general provenientes de un depósito.

A la especial de Hacienda pasó una exposición del Sr. secretario del mismo Despacho, acompañando un papel de la dirección de la Hacienda pública, en que despues de manifestar el estado de la recaudación de rentas proponia varias medidas para aumentar su producto, especialmente en las de tabaco.

A la de Diputaciones provinciales una exposición del ayuntamiento constitucional de Santoña, informada por la diputación provincial de Santander, y remitida por el ministerio de la Gobernación de la Península, solicitando se le indemnicen del terreno que ocuparon los franceses para las fortificaciones que en el día subsisten.

Se dió cuenta de las exposiciones de la diputación provincial de Navarra, y de los ayuntamientos constitucionales de Ochagavía, Escarroz y Urtundua, solicitando algunas reformas en el informe de la comisión Eclesiástica sobre división de parroquias: se acordó se tuviese presente al tiempo de su discusión.

A la comisión de Legislación se mandaron pasar una exposición de D. Guillermo Gorman, natural de Francia, otra de D. Juan María Alié, natural de Sicilia, y otra de D. Cristóbal Manne, natural de Francia, solicitando cartas de ciudadanos.

A la de Infracciones de Constitución una exposición de D. Francisco García Ortiz, juez de primera instancia interino de Brihuega, vindicándose de la queja de infracción de Constitución dada contra él por D. Juan de la Cruz.

Otra de D. Antonio Lopez, vecino de Guadalajara, quejándose de la audiencia territorial de Castilla la Vieja por infracción de Constitución en el hecho de haberle negado el testimonio que habia pedido.

Otra de D. Miguel Pareja, vecino de Puente D. Gonzalo, quejándose de los procedimientos del juez de primera instancia de la Ramba en las providencias que habia dado á favor del duque de Medinaceli sobre señorios y privilegios exclusivos; y otra de D. Martin Serrano, juez de primera instancia de Valencia, manifestando que en la causa que está siguiendo contra el general Elío, resultaba que era uno de los que aconsejaron mal á S. M. para que aboliese la Constitución, y publicase el decreto de 4 de Mayo de 1814; que en su consecuencia habia pedido la persona de dicho general para ponerla presa, y se habia negado á entregarla el capitán general de Valencia, fundándose en una Real orden, expedida por la Secretaría del Despacho de la Guerra, firmada por el mismo secretario; y resultando de esto que el poder ejecutivo se habia abrogado una facultad del de justicia, pedia la formación de causa á dicho secretario que habia firmado la orden.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comisión de Instrucción pública, varios ejemplares de una obra que para la educación pública y enseñanza de primeras letras ha publicado D. Josef Pablo Sanz, vecino de Barcelona.

Se mandó pasar al Gobierno para que informase una solicitud de los catedráticos del colegio de cirugía de Málaga, para que se les aumentasen sus sueldos.

A la de Instrucción pública se mandaron pasar una solicitud de los individuos del colegio de cirugía médica de Málaga; en la que manifestando el crecido número de jóvenes que se han educado en el mismo desde Octubre de 1818, piden que por el nuevo plan de instrucción pública subsista dicho colegio; y en caso que las Cortes tuviesen á bien quitarlo de aquella población, se traslade á alguna otra ciudad de Andalucía; y tres ejemplares de un plan de educación pública que ofrece á las Cortes D. Josef Pablo Ballot, y presentó el Sr. Janer, diputado por Cataluña.

A la de Hacienda é Instrucción pública unidas una exposición de la junta directiva del colegio de sordo-mudos de esta corte, manifestando lo útil de aquel establecimiento; y solicitando algún socorro para sostenerle; y al Gobierno otra exposición de la misma junta, pidiendo se haga efectivo el pago de las pensiones que tiene consignadas aquel establecimiento, y que se le conceda el edificio del convento de capuchinos de la Paciencia; ó el de agonizantes de esta corte para establecer sus escuelas.

A la de Legislación se mandó pasar una solicitud de D. Josef Marroñ, coronel de ejército, y capitán del provincial de Valladolid, para que en atención á sus servicios, y á estar casado con española, se le declare ser ciudadano español.

Las Cortes recibieron con agrado; y mandaron pasar á la biblioteca varios ejemplares de las obras de Jeremías Bentham, traducidas al español, y presentadas á las Cortes por D. Josef Joaquin de Mora.

A la comisión de Organización de fuerza armada se mandaron pasar algunas observaciones que sobre la ley constitutiva del ejército ha hecho el comisario de Guerra D. Gabriel Caraballo.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitación que por su segunda instalación en la sido dirigida por la diputación provincial de Sevilla, Gefes políticos de Oviedo y Murcia, ayuntamientos constitucionales de Sta. Cruz de la Zarza y Carmona, y N. Pardo, por sí y en nombre de 46 presos en las cárceles de Calatayud.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasar á la biblioteca algunos ejemplares de una obra publicada en 1814 por D. Juan Lopez Cancelada, con el título de *Ahorro de clero al Estado*, presentados por el mismo.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que acababa de ver en el diario de Madrid que se señalaba para la venta de unas fincas destinadas al Crédito público el día 2 del corriente; que el dar los avisos atrasados era seguramente el motivo por que se vendían por poco precio las fincas nacionales; y que siendo este asunto digno de tomarse en consideración, hacia la indicación siguiente: „Pido que las Cortes manden que las subastas de las fincas nacionales no tengan efecto, sino pasado un mes después del anuncio en la gaceta de Madrid.”

El Sr. Toreno apoyó esta indicación, y después de una corta discusión entre los Sres. Arrieta, Tapia, Sancho y Traver, se mandó pasar á la comisión especial de Hacienda.

A la de Hacienda se mandaron pasar unas indicaciones del Sr. Alvarez Guerra, relativas á facilitar la venta de las fincas aplicadas al Crédito público, atendiendo á los que hubieren sido arrendadores de las mismas.

Los Sres. Vallejo, Villanueva y otros hicieron una indicación, á fin de que se excitase al Gobierno para que en uso de sus facultades procediese á la formación de la lista de los libros que deben prohibirse, dando las mas enérgicas y prontas providencias para contener los abusos que se experimentan en la venta pública, tanto de los libros como de las estampas obscenas é indecentes, como contrarias á nuestra religion y buenas costumbres. Y fue aprobada.

Las Cortes se conformaron con el parecer de la comisión de Hacienda, relativo á que debía continuarse pagando la pensión de 4 rs. diarios á Jacinta N., viuda de un sargento de ejército, que le habia sido concedida por los méritos de su marido, muerto en campaña.

En seguida se leyó el dictamen de la comisión especial encargada de informar acerca de la exposición hecha á las Cortes por los seis señores diputados de la provincia de Cataluña, manifestando los perjuicios que se seguirían á la causa pública de conceder el pase á las bulas del reverendo obispo de Menorca D. Jaime Creux, electo arzobispo de Tarragona. La comisión, ratificando el dictamen dado en el año pasado con motivo de una representación de la villa de Reus, decía lo siguiente: „La comisión sabe muy bien que esto es una facultad del poder ejecutivo; pero no puede menos de manifestar francamente su modo de pensar: el Gobierno constitucional, siguiendo un sistema de moderación, ha creído justo y político, y ha dejado tranquilos á varios obispos que obtuvieron su silla por el crimen y en premio de su odio y aversión al sistema constitucional; y la comisión, después de haber meditado que poniendo en posesion de la primera silla de Cataluña á un prelado contra quien resultan tantas pruebas de aversión al sistema constitucional, pueden seguirse males de consideración, opina que las Cortes pueden (si tienen el mismo convencimiento que los individuos de la comisión) remitir al Gobierno la exposición de los seis señores diputados de Cataluña con un oficio, en que se diga que el estado de la opinion pública contra el dicho Creux hacen temer á las Cortes funestas consecuencias si se le da pase á las bulas.”

Se leyó en seguida el voto particular del Sr. Cepero, individuo de la comisión, en que decía no convenia con sus señores compañeros en que las Cortes oficiasen al Gobierno, porque el oficio no llevaba el caracter de resolución, ni parecia decoroso llevarse el de súplica,

y que por lo tanto opinaba debía enviarse la exposicion de los seis Sres. diputados, para que obrase lo conveniente en favor del Estado y de la Iglesia, segun las leyes que rigen en la materia.

El Sr. Puigblanch, después de haber refutado el informe del consejo de Estado sobre el expediente de que se trata, y el voto particular del Sr. Cepero, manifestó lo mucho que convenia el que el Gobierno negase el pase á las referidas bulas, y concluyó pidiendo se aprobase el dictamen de la comisión.

El Sr. Cortés dijo que veía en las facultades que la Constitución concedía á los Reyes la de conceder el pase ó retener los decretos conciliares y bulas pontificias, con el consentimiento de las Cortes si contienen disposiciones generales; la dificultad está, dijo, en si las bulas que forman la institucion canónica de los obispos son de esta especie; á mí me parece que las bulas de este señor obispo no son bulas pertenecientes á una persona particular; son las bulas que constituyen el estado actual de la Iglesia de España, segun parece de las mismas cláusulas y del mismo contesto de ellas; de consiguiente no son pertenecientes á la persona particular del obispo, sino que son bulas del episcopado en general; el episcopado de España, lo mismo que el de toda la Iglesia, es uno: solamente que se divide en varias personas para el mejor servicio de la religion. Estas son las bulas en que á mi entender se necesita mas el consentimiento de las Cortes para que el Rey les dé el pase, porque el obispo no lo es por su interés particular, sino por el de la Iglesia en general. Los obispos, añadió; egercen en España jurisdiccion civil y criminal en los negocios eclesiásticos; y asi antes de concederse el pase á las bulas, ó de elegirse un obispo, conviene examinar su conducta civil y política, su moral &c. &c. ¿á quién debe pertenecer esto sino al poder legislativo? Por lo que creo que el Rey para dar el pase á las bulas de los obispos ha menester el consentimiento de las Cortes, y en este caso se hallan las del Sr. Creux.

El Sr. Vitorica dijo que creía que las bulas de los Sres. obispos eran las que el Gobierno ó el Rey podía despachar oyendo al consejo de Estado.

El Sr. Torres se opuso al dictamen de la comisión, porque dijo lo hallaba fuera de las atribuciones de las Cortes.

El Sr. Sancho manifestó que cuando en dias pasados se habia presentado el dictamen de la comisión, las Cortes habian mandado que volviese á la misma; porque parecia que estas no debian entrometerse en una facultad que era peculiar del Rey, y por eso habian acordado que se extendiese dicho dictamen en otros términos, esto es, bajo el aspecto de una exposicion de las Cortes al Rey; y que la comisión, presentándolo en esta forma, no habia hecho mas que desempeñar lo que habian determinado las Cortes.

El Sr. Moreno Guerra dijo: sin entrar en la discusion, solo daré algunas razones con respecto á lo que ha manifestado el Sr. Torres, de que el poder legislativo no puede dar consejos al ejecutivo. Los ingleses, que son los maestros en esta parte, nos estan dando todos los dias ejemplos de esto mismo. Asi se verificó cuando muchos vocales pidieron al Parlamento ingles se hiciera al Rey una respetuosa y representacion para que se interesara en favor de los desgraciados de España del año de 14. Ademas de esto deseo que el Sr. Torres me diga si quiere se repita en Tarragona lo que se ha visto en Barcelona. Estando en el caso de evitar un nuevo escándalo y la repetición de lo ocurrido en Barcelona, ¿no tendrá facultades el poder legislativo para hacer una insinuacion al ejecutivo cuando lo exige el bien de la patria? Yo creo que sí, y concluyo que debe aprobarse en un todo el dictamen de la comisión, y no creo que sea necesaria mayor discusion, que siempre será odiosa.

El Sr. Giraldo expuso: yo creo que nos debemos concretar al estado de la cuestion, y desentendernos de las doctrinas tan nuevas y peregrinas como las que se han dicho esta mañana. El examen de las bulas es una cosa tan antigua en la monarquía como ella misma, y por esto se expresa en la Constitución que pertenece al Rey en la décimaquinta de sus facultades: „conceder el pase, ó retener los decretos conciliares y bulas pontificias, con el consentimiento de las Cortes si contienen disposiciones generales; oyendo al consejo de Estado si versan sobre negocios particulares &c.” A las Cortes no les compete, segun los principios generales de las facultades del Rey, conceder el pase á las bulas; pero como los Sres. diputados de Cataluña, que creyeron habia inconveniente en conceder el pase á las bulas para el arzobispo electo de Tarragona, hicieron una representación á las Cortes, estas no pudieron desentenderse de tomar conocimiento en el asunto, habiéndose hecho otra representación por el ayuntamiento de la villa de Reus en los mismos términos que la de los Sres. diputados referidos.

El Congreso no puede separarse de la marcha de la Constitución; y como que no se trata de un punto general, esto es, de todos los obispos de España, sino solamente del de Tarragona, creo que no le toca el conceder ó negar el pase á las referidas bulas. El poder ejecutivo, obrando con arreglo á la Constitución, me parece debe remitir este expediente al tribunal supremo de Justicia; pues con menos motivos se le han pasado causas de la misma naturaleza; y los fiscales tienen la obligacion de examinar el expediente, y en vista de su resultancia proponer la retencion de dichas bulas, con arreglo á las leyes que aun no estan derogadas. El artículo de la Constitución que trata de esto es demasiado general, y por lo mismo muy difícil señalar sus límites cuando el punto se hace contencioso: por tanto me someto al dictamen del Sr. Cepero, relativo á que pase este expediente al Gobierno, para que con urgencia decida con arreglo á la Constitución si se debe conceder ó no el pase á las referidas bulas.

El Sr. Vitorica dijo: el Gobierno podria remitir este expediente al

tribunal supremo de Justicia en el caso que hubiese alguno que se mostrase parte, y pidiere la retencion de las bulas, ó en el caso que el señor Creux hiciese una instancia para que el Gobierno decidiese sobre este asunto. Si el ayuntamiento de Reus pidiere judicialmente la retencion de dichas bulas, entonces podria pasar el expediente á dicho tribunal; pero aquel no ha hecho mas que manifestar al Gobierno el peligro que hay de que se altere la tranquilidad pública si pasa el Sr. obispo Creux á la Sta. iglesia de Tarragona; y lo mismo sucede con respecto á la representacion de los seis señores diputados de la provincia de Cataluña. Yo creo que las Cortes deben pasar este expediente al Gobierno. Se duda si estas tienen facultad para manifestar al Gobierno los males que pueden resultar de lo dicho, y para mí es una cosa clara; porque el Congreso, además de las facultades de expedir decretos, dictar leyes, y de exigir la responsabilidad á los secretarios del Despacho, tienen la de manifestar francamente su dictamen al Gobierno; pero yo creo que todo lo que se diga en este asunto no viene al caso; porque aun cuando se expusiese que no convenia dar el pase á las referidas bulas, el Gobierno haria el aprecio que juzgase conveniente, no estando obligado á seguir el dictamen de las Cortes.

Considerado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar el dictamen de la comision, y quedó aprobado.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo que haria presente á S. M. lo que juzgase mas conveniente en aquel asunto, y que no podia menos de manifestar al Congreso que sus sentimientos siempre serian dirigidos por aquella máxima, que no olvidaria nunca; á saber: *la salud del pueblo es la suprema ley.*

Se leyó una indicacion del Sr. Cano Manuel, que decia: « Pido á las Cortes se sirvan declarar si sobre el negocio del pase de las bulas del muy R. arzobispo de Tarragona se está en el caso de que manifiesten su consentimiento ó disentiimiento acerca del pase de dichas bulas, conforme á la atribucion décimaquinta de las Cortes.» Su autor para apoyarla dijo: « La facultad décimaquinta expresamente autoriza á las Cortes á manifestar su asenso y disenso sobre conceder el pase, ó retener las bulas pontificias que contienen disposiciones generales. El negocio de la presentacion de un obispado es un negocio particular, porque verificada la vacante, S. M. usa del derecho de patronato; y así convengo en lo que ha dicho el Sr. Giraldo; pero cuando hay una representacion dirigida sobre este asunto y en obsequio de la religion no puede tener el caracter de particular. Es obligacion del Congreso mirar por el interes de la nacion. Cuando una corporacion ha hecho presente las causas que habia para que no se concediese dicho pase; y cuando algunos señores diputados de la provincia de Cataluña han expuesto los motivos que á su juicio hay para que el Sr. obispo de Mahon no pase á Tarragona, deben las Cortes mirar este asunto como sumamente interesante. La eleccion de un obispo la miro como de la mayor consideracion, porque á él tienen que sujetarse todos los fieles de su diócesis con respecto á la parte eclesiástica, y en el estado ó sociedad en que se profesa la religion católica, cada uno tiene derecho, para no ser perturbado en la posesion de su sosiego interior. Manifesto firmadamente que no entraria en la discusion de si debian hacerse presentes ó no al Gobierno las medidas que debia tomar en este asunto; pero sí que se declarase si estaban las Cortes en el caso de lo que prescribia la décimaquinta atribucion del Rey.»

Despues de haber manifestado el Sr. Cano debia admitirse á discusion, y mirarse como de la mayor consideracion lo que exponia el señor Cano Manuel, no hubo lugar á deliberar sobre dicha indicacion.

El Sr. Priego manifestó que por el correo de ayer se habia recibido la noticia de que al Sr. obispo de Oviedo, uno de los 69 ex-diputados que firmaron la representacion á S. M. el año 1808, no se le habian ocupado las temporalidades; y deseaba saber lo que habia en este asunto.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo que en aquella misma mañana habia tenido noticia de lo que referia el Sr. Priego, recibiendo al propio tiempo la pastoral que dicho Sr. obispo habia dirigido á los fieles de su diócesis, la que habia unido al expediente, poniendo la correspondiente nota para que constase que hasta aquella mañana no habia llegado á su noticia; y que habia dado las providencias que estaban en el orden para que dicho Sr. obispo saliese de su obispado, y fuesen ocupadas sus temporalidades.

Se aprobó una adición del Sr. Martínez de la Rosa al art. 1.º del proyecto de ley sobre sociedades patrióticas, que decia: «Debiendo los que se reunan públicamente para discutir materias políticas ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y siempre que la autoridad civil pida una lista de todos los socios, deberá darla el presidente bajo su responsabilidad.»

No se admitió á discusion otra adición al mismo artículo de los Sres. Zavala y García Sosa, que decia: «No entendiéndose excluidos en este artículo los españoles originarios de Africa.»

No hubo lugar á deliberar sobre una adición del Sr. Priego, que decia: «Que el previo conocimiento de la autoridad sobre el lugar y hora de estas reuniones se entienda por sola una vez.»

Se leyó una adición del Sr. Linares á dicho art. 1.º sobre que donde dice «que quieran reunirse públicamente» se añada «en algun edificio urbano.»

El Sr. Romero Alpuente manifestó que cuanto mas públicas fuesen estas reuniones, mas apreciables serian, y mas seguros frutos se sacarian para el objeto que se proponian; y que por consiguiente no debiendo ponerse restriccion alguna en esta parte á las sociedades patrióticas, creia no debia aprobarse esta indicacion.

El Sr. Zapata dijo que no debia depreciarse la indicacion que se discutia, pues su espíritu se dirigia á que aun cuando fuesen públicas

dichas reuniones, se debiesen celebrar con el decoro y la atencion correspondiente: que las leyes se hacian para todos los tiempos y para toda clase de personas: que podia verificarse que algunos individuos con miras siniestras, y bajo el nombre de sociedad patriótica, se reuniesen extramuros del pueblo, y motivasen un alboroto estando lejos de la autoridad civil que lo pudiese contener; por lo cual era de opinion que debia aprobarse la adición que se habia leído.

El Sr. Linares manifestó que no se oponia á la libertad que se daba á las sociedades patrióticas; pero que el haber hecho esta indicacion era con solo el objeto de evitar cualquier desorden que pudiese haber en celebrarse en parages públicos ó en paseos.

Despues de una cortísima discusion se aprobó la adición expresada en estos términos: «que quieran reunirse públicamente en algun edificio,» suprimiendo la palabra *urbano*.

Se aprobó una adición del Sr. Palarea al art. 4.º, que decia: «Despues de la palabra *en el acto* se añada *llamándole al orden*.»

No se admitió á discusion otra adición del Sr. Arrieta, que decia: «esta reunion tendrá un libro donde se escriba el nombre, destino y domicilio de los socios, para conocimiento de la sociedad, y de la autoridad civil en caso necesario.»

No se admitió á discusion un artículo adicional del Sr. Palarea, que decia: «Siempre que por algun orador se cometieren algunos excesos, ó se pronunciaren expresiones que hayan parecido criminales, será obligacion del presidente hablar ó permitir que hable cualquiera socio para desvanecer la mala impresion que haya podido hacer.»

Asimismo no se admitió á discusion otra adición al artículo 4.º del Sr. Lastarria, que decia: «Que toda expresion que se haya de escribir, así como toda otra que se haya anotado, sea escrita y leída por su autor ó orador.»

Tampoco se admitió otra del Sr. Freire, que decia: «Antes de escribirse las expresiones del orador se le reconvenirá en público sobre ellas, para que queden escritas las explicaciones que quiera dar.»

Tampoco se admitió á discusion una adición al artículo 8.º del Sr. Ramonet, que decia: «Cuando se ofrezca alguna ocurrencia extraordinaria sobre que convenga hablar.»

No se admitió á discusion una adición del Sr. Martel al art. 8.º sobre la variacion de la materia que se habia de discutir, que decia: «A menos que ocurra una novedad extraordinaria el dia siguiente del señalamiento de la materia.»

Se aprobó una adición del Sr. Muñoz Torrero á dicho art. 8.º, que decia: «Dándose previamente parte á la autoridad civil cuando se varíe el asunto.»

El Sr. Quiroga hizo una adición á la ya aprobada del Sr. Linares, concebida en estos términos: «El edificio se entienda solo en tiempo de invierno» la cual, despues de una corta deliberacion, no se admitió á discusion.

Tampoco se admitió á discusion otra adición del Sr. Navas, que decia: «Que en los pueblos que por su corto vecindario ó por otras causas no llegue á 10 el número de los socios, podrán estos reunirse sin necesidad de nombrar presidente ni censores, y sin otras formalidades que la del previo conocimiento de la autoridad civil.»

Se mandó insertar en el acta el voto particular de los Sres. Zavala y Torres (D. Agustín), contrario á la aprobacion del dictamen de la comision sobre el pase de bulas del electo arzobispo de Tarragona.

Tambien se mandó insertar el voto del Sr. Desprat, contrario á la resolusion de las Cortes sobre la aprobacion de la adición del Sr. Linares.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el proyecto de ley sobre infracciones de Constitucion, leyéndose antes el dictamen de la comision Eclesiástica sobre la extraccion de moneda á Roma; señaló la hora de las siete y media de esta noche para sesion secreta, y se levantó la pública de este dia á las dos y cuarto.

Un periódico de esta capital publica hoy noticias favorables sobre la situacion del Perú, fundándose en una carta de Londres del 16 de Marzo, en la que se dice que la fragata de la marina inglesa *Hiperion*, que salió de Lima el 12 de Diciembre último, se hallaba el 13 de Marzo á la vista de Darmouth, y que por la relacion de un oficial de la misma que habia llegado á la capital resultan desmentidas las noticias funestas publicadas con respecto á Lima y á su ejército. Por el contrario, los habitantes se hallan animados del mayor entusiasmo y patriotismo, y estan resueltos á perecer antes que sucumbir á los que pretenden esclavizarlos. El virey ha dado las órdenes convenientes al Sr. Ramirez para obrar con arreglo á las circunstancias, y se hallaba á cuatro jornadas con 50 hombres para reunirsele. Los habitantes de Pasco se habian sublevado contra los invasores, y Sanmartin tenia su cuartel general en Supe. Los patriotas españoles que defendian la causa de la Nacion habian obtenido ventajas por el sur de Lima. Sanchez, que estuvo prisionero algun tiempo junto con Benavides, se habia apoderado de toda la provincia de la Concepcion, coadyuvando á esta empresa los fieles y valientes araucanos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes generales dijeron á mi antecesor en este ministerio con fecha 22 de Marzo próximo pasado lo que sigue:

«Las Cortes, en vista de la dudá consultada al Rey en 24 de Enero último por la extinguida Cámara de Guerra acerca de si los vireynatos, capitanías generales y gobiernos de las provincias de Ultramar han de servirse por tiempo determinado ó indefinido; y hallando arreglado

el dictamen del consejo de Estado en su consulta de 21 de Octubre siguiente, han tenido á bien declarar que tales destinos deben egerse con término, fijo, y á voluntad del Rey; quedando al arbitrio de S. M. la remocion ó permanencia de las personas que los sirvan como y cuando le parezca conveniente. Y lo decimos á V. E. por respuesta á su oficio de 28 de Febrero último, relativo á este particular, con devuelta de ambas consultas, y la de la junta militar de Indias de 23 de Agosto.

X. habiendo dado cuenta de ello al Rey, se ha servido mandar que se cumpla lo resuelto por las Cortes sobre el particular. Lo que comunico á V. de Real orden para su conocimiento y demas que correspondan.

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se comunica á la de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

» He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Asturias, que en conformidad de la ley de 25 de Octubre último ha formado el Gefe político de ella, con presencia de lo que le ha manifestado el R. obispo de aquella diócesi; y en su vista se ha servido S. M. resolver que subsistan en Oviedo el convento de dominicos y el de franciscos observantes; en Avilés el de este instituto; el de mercenarios calzados, situado en Sabugo, mediante á ser pueblo distinto de la villa de Avilés; tener diversa parroquia, y estar la ría por medio, aunque se le considera como arrabal de la misma villa; y en Villaviciosa el de franciscos, y que se suprima el de observantes en Tineo: asimismo ha tenido á bien resolver S. M. que el diocesano y el Gefe político destinen los religiosos de este convento á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no poder verificarlo, á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las respectivas autoridades; y que para llevar á efecto este arreglo asignen el término mas breve que sea posible, dando cuenta así que se halle completamente ejecutado.

Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo. Palacio 8 de Abril de 1821.

Relacion de las fincas procedentes del Real patrimonio, sacadas á la subasta en la ciudad de Córdoba el dia 12 de Febrero último; y por no haberse presentado postor la ha prorogado el juez de primera instancia de la misma, señalando para su remate el dia 14 del corriente.

Unas casas contiguas al edificio nombrado de las Caballerizas, señaladas con el núm. 5; en la calle del Pozo, barrio de Alcazar viejo, en 10,495 rs.

El acebuchar titulado Pendolillas, compuesto de 119 fanegas y 10 celemines de tierra con 1895 olivos, una corta porcion de alameda, cerca interior y exterior, caballerizas, pajares, casas para los guardas y de recreo, molino de aceite, prensa de bronce y máquina, bodega, aclaradores, piezas de aceiteros, torno, jardinito, pilas, pilon, nacimientos de aguas, cañerías y demas pertenencias, en 466,812 rs.

Direccion general de Hacienda pública.

En el reglamento de las aduanas y contrarregistros de las provincias Vascongadas, aprobado por S. M. en 7 de Diciembre último, se hallan agraciados entre otros los individuos siguientes:

- D. Francisco Sabater, sargento retirado que ha servido desde 1803.
- Juan Gonzalez Dipierio, inutilizado en campaña.
- Miguel Artiz, soldado que ha servido en la última campaña.
- Manuel Vallejo, soldado inutilizado en la última campaña.
- Pedro Tellado, soldado que ha servido 14 años.
- Ignacio Rodríguez, que ha servido tambien de soldado en esta última campaña, y Lázaro Ulibarri, que igualmente ha servido en toda la última campaña.

Y no habiéndose presentado á desempeñar los destinos con que han sido agraciados, é ignorándose su paradero, se les avisa por medio de este periódico para que acudan á la secretaría de la direccion general ó al intendente de las citadas provincias á recoger sus respectivas credenciales. Madrid 9 de Abril de 1821.

VARIETADES

Concluye el artículo de la gaceta antes mencionado.

Mas el Emperador Alejandro, cuyas intenciones de creer que son hostiles contra la libertad de los pueblos, no ha hecho mayores beneficios que su augusto colega á las constituciones modernas. Si Francisco prometió, Alejandro cumplió; empezó por reconocer la Constitucion de Cádiz, y concluyó dando otra á la Polonia; y promoviendo la de Wurtemberg.

Flinas poderoso pues de los Monarcas reunidos en Laybach es el autor, el modelo y el maestro de las Constituciones europeas. Su corazón parecia ansioso de la prosperidad de todas las naciones cuando exclamaba: „No aspiramos á dilatar los términos de nuestro imperio; sino á extender nuestros beneficios hasta las naciones mas remotas.“ Y ha querido destruir en Nápoles lo que edificó en Petersburgo, en Veliky-Louky y en Varsovia? ¿El autor de tantas Constituciones habrá pretendido seriamente destruir la napolitana!

¿No es la Prusia, individuo de los Congresos destructores de la libertad europea, la que reconoció la Constitucion de España como tabla del naufragio en que luchaba con la muerte, y la que despues ha prometido dar una á sus pueblos? ¿Y esta se liga con una potencia para destruir á otra, y aumentar la influencia y el poder de su propia rival!

¿No es la Francia una de las potencias que mas han contribuido á que los pueblos reconozcan sus deberes y sus derechos, proclamen su li-

bertad, establezcan sus constituciones; y formen: Gobiernos representativos segun las luces del siglo? ¿Y esta se hace agente é instrumento del poder absoluto para destruir lo que en parte es obra suya! ¿Y esta se hace pacíficamente; y bajo pretexto de una neutralidad funesta, arder la casa de sus vecinos, sin socorrerlos, y sin conocer que el incendio puede fácilmente consumirle á él mismo!

La corte británica es otra de las promotoras de las Constituciones europeas, y una de las aliadas en Congresos: junta con ellas, y tambien por sí sola; ha proclamado otra vez los sacrosantos principios de la libertad é independencia universal. A su nombre gritaba á los italianos el general Nugent, comandante de los austro-britanos: „vosotros debéis ser una nacion independiente.“ (Proclama á los italianos en 10 de Diciembre de 1813); á nombre del pueblo ingles invitaba lord Benthin á los italianos á „que hiciesen renacer sus derechos, y á que fuesen libres.“ (Proclama de 14 de Marzo de 1814 á los italianos.)

Y la Inglaterra se ha mostrado indiferente respecto de Nápoles, cuando ella misma se gobierna siglos ha por una Constitucion, y ha invitado tan eficazmente á los pueblos, en especial á los de Italia, para que se hagan libres y felices? ¿Será en los napolitanos un delito, si escuchando la voz de la naturaleza y del pueblo ingles han pretendido ser libres y felices, sin perjuicio ni ofensa de ningun otro pueblo?

Así hablaron en otro tiempo los mismos Soberanos reunidos últimamente en Laybach; así despertaron y dieron nueva fuerza entre los pueblos al inextinguible amor de la libertad; y al deseo de Constituciones; así reconocieron la independencia de todos los pueblos á quienes en el dia quieren atacar; así afianzaron en juramentos, en tratados y en pactos hechos en Petersburgo, en Chaumont, en Chatillon, aquellos mismos edificios que de un modo tan inesperado quieren ahora derribar. Despues que han preparado el espíritu público para las Constituciones, y que han inundado en los pueblos las máximas de la libertad, ¿cómo se atreven hoy á llamarlos sacrilegos porque apoyados en la razon y en la justicia, y aprovechándose de la doctrina de su escuela, desean gobernarse por Constituciones pacíficas? ¿No se los ve seguir el ejemplo de aquel príncipe romano que aparentando respetar la libertad de las opiniones en la boca de un filósofo de su corte, le cargaba de cadenas cuando el parecer de aquel discrepaba del suyo? ¿No se exponen á que la posteridad diga de ellos como dice de Cromwel, que con el título engañoso de protector egirió en Inglaterra la mas dura tiranía? Si la Europa debe ser protegida conforme á las ideas actuales de los aliados, la Europa puede renunciar para siempre á semejante proteccion. Si la Santa Alianza quiere conservar inalterable el equilibrio, la Europa seguramente no apetece el equilibrio mas perfecto de todos; á saber: el de una masa que abruma y oprime. Si despues de 30 años de guerra contra el enemigo de la paz de las naciones, las llagas de estas, que todavía estan manando sangre, han de abrirse de nuevo para que se cometan nuevos delitos, ¿qué han ganado 100 millones de hombres con la caída de Bonaparte? ¿Esté gritará serozmente á los pueblos desde su desierto: „Yo quedo vengado de la opresion en que me habeis puesto;“ y dirá á los Reyes: „Dentro de poco tiempo me veré vengado de los que me habeis hecho sufrir, porque vosotros mismos abris el precipicio bajo vuestros pies. No es una injuria contra mí; añadiré, el que se me llame enemigo de los derechos de los pueblos, porque jamas he profesado los principios liberales. Pero vosotros que implorasteis el auxilio de los pueblos para vencerme, reconocisteis su libertad é independencia, fuisteis los maestros de sus Constituciones; y ahora queréis destruir la de Nápoles: cotejando el ejemplo de Lisboa y de Madrid, os habeis echado un borron, que yo no encuentro en mi vida, pues jamas he sido hombre de contradicciones.“ ¿Habeis oido, ó supremos arbitros de Europa! Desconfiad pues de todos vuestros publicistas, y decid á todos vuestros ministros que confundan, si pueden, á Bonaparte, á la razon y á la historia. Y si los Príncipes y Soberanos se burlan de sus propias palabras; de sus promesas; de sus tratados; de sus convenios; y si los juramentos que hacen no tienen ningun valor; ¿qué lecciones dan á los súbditos? ¿Qué doctrina propagan! ¿Qué morales enseñan! Tomen de nuevo lecciones de la España, y vean á su Rey Fernando vi diciendo á las Cortes: *Que conoce cuán funesto puede ser, no solo para los pueblos, sino para los mismos Príncipes, la desgracia de contradecir con poca delicadeza en la observancia de sus palabras y juramentos; y que por este motivo se complace en decir nuevamente: quedada vez está más resuelto á guardar y hacer guardar la Constitucion, con la que han identificado su trono y su persona.* (Gaceta del 9 de Abril de 1821, col. 5.)

ANUNCIOS.

Instituciones de derecho natural y de gentes, escritas en frances por M. Ruffin traducidas con sus notas y un apéndice de política por D. Manuel Antonio Lopez, de la academia de la historia, diputado en las actuales Cortes. Esta obra escrita, para el uso de la juventud, tiene la ventaja no sólo de ser un resumen de las mas clásicas, como las de Grocio, Puffendorf, Wolfio, Vattel y otras; sino la de haberse acomodado todas sus doctrinas al sistema representativo con la mayor exactitud y acierto, uniéndose á la concision el estar, en ella comprendidos todos los principios. Consta de dos tomos en 8.º el primero se entrega ahora, y el 2.º del 25 al 30 de este mes, hasta cuyo dia y no mas estará abierta la suscripcion á razon de 12 rs. por tomo. La impresion de esta obra, ya principiada antes de la de las Instituciones de derecho político constitucional, anunciada ya, hizo suspender esta para continuarla, como se hace con la mayor actividad y exclusivamente. Los suscriptores á la obra del Constant, que con arreglo al anuncio indicado se hayan inscrito en las librerías de Brun y Matute, podrán gozar si gustan del beneficio de la suscripcion.